ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)

1 MAR 2021

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -21

-243-21

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE ESTABLECE CARTELERÍA OBLIGATORIA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. MODIFICA ORDENANZAS

ANTECEDENTES

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ONU, 18 de diciembre de 1979.

I Conferencia Mundial del Año Internacional de las Mujeres, México, 1975.

II Conferencia Mundial de la Década de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 1980.

III Conferencia Mundial para el examen y evaluación de los logros del de arrio de las Naciones Unidas para las mujeres: Igualdad, Derecho y Paz, Nairobi, 1985.

Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena, junio 1993.

IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, Naciones Unidas, Beijing, 1995.

Conferencia de Nueva York, Beijing, "Mujeres 2000: igualdad de género, desarrollo y paz en el siglo XXI", Nueva York, 2000.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará) octubre 2004.

Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, 2007.

ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW), 1992.

Constitución Nacional.

Ley nacional 26485: Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ley 3040 de la Provincia de Río Negro: Marco preventivo y procedimiento judicial a seguir frente a situaciones de violencia familiar.

Ley 4650 de la Provincia de Río Negro: Adhiere a la ley nacional 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Invita a los municipios a adherir.

Ley 4845 de la Provincia de Río Negro: Crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer.

Ley 5086 de la Provincia de Río Negro: Instituye una licencia especial con goce de haberes para las personas víctimas de hechos de violencia intrafamiliar que tengan vínculo laboral directo o indirecto con el Estado rionegrino.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 786-CM-87: Adhiere ley provincial 3040.

Ordenanza 2099-CM-10: Establece la Semana de acciones por la no violencia contra las mujeres.

Ordenanza 2033-CM-10: Se aprueban el texto consolidado de la Ordenanza que establece las Conmemoraciones, Efemérides y Celebraciones Municipales de San Carlos de Bariloche y el Calendario Anual. Modifica artículo 6 de la Ordenanza 166-C-86. Abroga Ordenanzas.

Ordenanza 2221-CM-11: Adhiere ley nacional 26485.

 V_{ij}

ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)

Sept 18

Ordenanza 2242-CM-11: Creación Casa Amulén.

Ordenanza 2369-CM-12: Declarar emergencia municipal en violencia contra las mujeres y posteriores prórrogas.

Ordenanza 2375-CM-12: Aprueba Ordenanza Tarifaría

Ordenanza 2595-CM-14: Prorroga vigencia ordenanza 2369-CM-12 declara emergencia municipal violencia contra la mujer.

Ordenanza 2737-CM-16: Se crea régimen de licencia por violencia de género para trabajadoras municipales. Modifica ordenanza 137-C-88.

Ordenanza 2816-CM-16: Se prorroga vigencia emergencia en violencia contra las mujeres. Modifica ordenanza 2369-CM-12.

Ordenanza 3018-CM-18: Aprueba Código Único de actividades económicas, comercios habilitaciones

Ordenanza 3195-CM-2020: Crea Consejo Intercultural Asesor de las Mujeres. Abroga Ordenanza 1464-CM-04.

Ordenanza 3205-CM-2020 Se prorroga vigencia emergencia en violencia contra las mujeres. Modifica ordenanza 2369-CM-12

FUNDAMENTOS

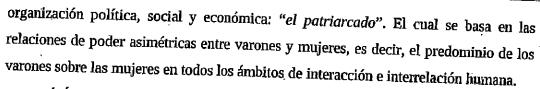
Las disposiciones legislativas son un instrumento estratégico para mitigar las desigualdades entre mujeres y varones, y contribuyen a la construcción de una sociedad mas justa y sin violencia. A su vez implica el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino ante la comunidad internacional. Y si bien no son suficientes para el logro del pleno ejercicio de los derechos de las mujeres en igualdad y sin violencia, son esenciales.

La violencia hacia las mujeres es una violación a los derechos humanos. Es un fenómeno complejo y multidimensional que surge como consecuencia de una forma de

ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)



Así entre sus manifestaciones mas visibles podríamos citar: la división sexual del trabajo, la división simbólica del espacio público y el privado, la mercantilización de los cuerpos y la misoginia. Los cuales de suyo no son actos aislados e individuales, sino que justamente son expresiones de este sistema de dominación patriarcal. Cuya base es una visión androcéntrica, es decir funciona a través de mecanismos de discriminación que desvaloriza lo no-masculino, ideando así un complejo sistema de creencias, valores y sentidos, los cuales decantan en estándares (estereotipos) cuya reproducción, valga decir, reproduce relaciones desiguales, perpetrando conductas discriminatórias que violan los derechos humanos de las mujeres.

La Ley Nacional Nro. 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, define la violencia contra las mujeres como: "Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón"

Entre las obligaciones en materia de protección asumidas ante la comunidad internacional esta el principio de Debida Diligencia, que precisamente obliga al Estado a hacerse responsable de los actos u omisiones de sus órganos y agentes que constituyan violencia contra las mujeres, así como de los agentes no estatales. Es decir, el Estado, en

"2021 - Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil"

ار ا

ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)

Y. 1

todos sus niveles de gobierno, debe involucrarse también en los ámbitos privados para garantizar la protección real de los derechos humanos de las mujeres.

Este deber de Diligencia Debida para prevenir, sancionar y erradicar hechos de violencia contra las mujeres ha sido interpretado por los Organismos Internacionales imponiendo incluso una responsabilidad reforzada al Estado, como un estándar superior del deber de diligencia.

En este sentido y si bien el Estado es el principal obligado a llevar a cabo políticas preventivas y de asistencia, digamos la Debida Diligencia, la acción de otros actores sociales resulta fundamental para erradicarla. Por tanto, la prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres en una tarea de responsabilidad colectiva. La violencia contra las mujer atento su complejidad y carácter universal situado y producido culturalmente, puede producirse en todos los espacios y esferas de la interacción humana, por lo que sólo a través de un sostenido y sistemático proceso de modificación de los patrones socioculturales se podrá alcanzar respuestas.

En este punto, es central detenernos en el hecho que el gobierno local, es el que mas cercanía tiene con la vida cotidiana y este contacto directo permite un adecuado y exhaustivo diseño y ejecución de compañas de prevención, concientización y visibilización.

Por tanto, para poder conocer, prevenir y trabajar para la erradicación de este flagelo, es imprescindible esta interacción transversal y permanente en todos los ámbitos de interrelación personal, con estrategias de comunicación clara, directa, masiva, abarcativa y sostenida en el tiempo, destinadas a visibilizar y problematizar este carácter cultural e histórico del patriarcado que se nos ha presentado como natural e inmutable.

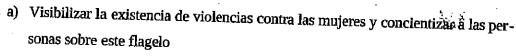
Por ello, y en pos de una sociedad mas justa, libre y sin violencia hacia las mujeres la presente iniciativa pretende:



ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)



b) Promocionar y difundir los recursos para la prevención y abordaje de la violencia contra las mujeres;

c) Brindar información adecuada para la actuación en situaciones de violencia contra las mujeres

d) Interpelar a la ciudadanía sobre la importancia de comprometerse y poner en conocimiento a los organismos oficiales que integran el circuito de atención.

A tales fines se propone disponer en edificios públicos municipales cartelería sobre la violencia contra la mujer.

Asimismo, y en este entendimiento de responsabilidad colectiva y de interacción trasversal se propone establece la obligatoriedad a los comercios habilitados de exponer cartelería informativa de espacios estatales que trabajan en el abordaje de la violencia contra las mujeres como así también las expresiones y alcances de los distintos tipos de violencia contra las mujeres.

Dicha cartelería deberá contener números de teléfono y direcciones para comunicarse para denunciar situaciones de violencia, solicitar asesoramiento, o alertar sobre alguna situación, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación, ello en el entendimiento que es fundamental garantizar el acceso a la información pública sobre los recursos oficiales destinados al abordaje de la violencia contra la mujer.

Se propone además la profundización de campañas de sensibilización sobre Violencia contra las Mujeres en fechas determinas, para fomentar la toma de conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y promover su prevención. En igual sentido, se prevé el desarrollo de campañas se sensibilización o cartelería én todas aquellas actividades o eventos que realice el Estado Municipal o particulares en dependencias municipales.

ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)

Por otro lado, se establece la confección de una guia para la prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres con información que contemple asimismo la normativa municipal y los recursos oficiales destinados al abordaje.

Acciones todas estas que a su vez van a implicar difundir nuevas prácticas locales con la finalidad de promover su multiplicación y replicabilidad y así aumentar los recursos para garantizar los derechos de las mujeres en pos de una vida libre de toda viole)/cia.\Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares.

usicipal - Bioqua FdT de 8an Conos de Desiloche

COLABORADOR/A:

ORM: Concejales/as Roxana Ferdelyra,/Marcelo Casas y Julieta Wallac;

MARCE OF ASA CONCORD FOR

JULIETA WALLACE Corouje! Municipal - Eloque For Renderation of Sun Cartes de Bariloons

El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2021, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

- Art. 1°) Se dispone la obligatoriedad de colocación de carteles informativos en lugares visibles en las oficinas, dependencias y edificios municipales a fin de fomentar la toma de conciencia sobre la violencia contra las mujeres y promover su prevención.
- Se dispone la realización de campañas de sensibilización, prevención e Art. 2°) intervención de situaciones de violencia contra las mujeres con el objeto de promover actitudes basadas en el respeto, la igualdad y la autonomía, el cambio de valores y la eliminación de los roles de genero y los estereotipos.

ORDENANZA



FOLIO S

No a la violencia de génefo, pli una menos, (Ordenanza 3203-CM-20)

- Art. 3°) La implementación de las campañas deberá realizarse como mínimo en las siguientes fechas emblemáticas que conmemoran y reivindican los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia:
 - a) 3 de junio. Ni una Menos
 - b) 8 de marzo. El Día Internacional de la Mujer Trabajadora
 - c) 28 de Mayo. Día Internacional de Acción por la Salud de la Mujer
 - d) Tercer domingo de octubre. Día de la Familia
 - e) 25 de Noviembre. Día Internacional de la No violencia contra las Mujeres.

En este último caso podrá coordinarse las acciones con la Comisión Organizadora de la SEMANA DE ACCIONES PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES instituida por el anexo I de la Ordenanza 2033-CM-10.

- Art. 4°) En los actos protocolares, fiestas o eventos municipales se prevé el desarrollo de campañas se sensibilización, prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres o la colocación de cartelería según el cronograma y tipo de actividad a desarrollar.
- Art. 5°) En los eventos o actividades que desarrollen particulares en dependencias municipales será requisito la colocación de cartelería informativa tendiente a fomentar la toma de conciencia sobre la violencia contra las mujeres y promover su prevención.
- Art 6°) Se incorpora el Art. 81 bis al Anexo I de la Ordenanza 3018-CM-18 el que queda redactado de la siguiente manera:

 " Art. 81° bis) Exhibir en lugar visible la cartelería informativa sobre la
 - violencia contra las mujeres y los recursos oficiales destinados a su abordaje. La misma será provista en forma gratuita por única vez al momento de retirar el certificado de habilitación conforme el art. 53 de la presente.

Dicha cartelería se deberá actualizar anualmente. La solicitud se debe presentar a través del Sistema de Ventanilla Única de Habilitaciones."

- Art.7°) Se incorpora el inc. R) al art. 63 al anexo I de la Ordenanza 2375-CM-12 el que queda redactado de la siguiente manera:

 "ARTÍCULO 63°.- Por trámites relativos a la actividad comercial, se abonarán los siguientes Derechos:
 - a) Por cada libreta sanitaria: \$330.-

ORDENANZA



No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)

- b) Por trámite de Habilitaciones Comerciales, reactivación de expedientes, de Publicidad y Propaganda, anexos de rubros, modificaciones
- c) Por Certificación de Baja de Habilitaciones Comerciales: \$2.260.-

o ampliaciones a Habilitaciones definitivas: \$900.-

- d) Por Certificado de Habilitación Comercial o Certificación de Habilitación en trámite: \$ 910.-
- e) Por triplicado y cuadruplicado del Certificado de Habilitación Comercial: \$3.680.-
- f) Por solicitud de inspecciones técnicas sanitarias de inmuebles para asesoramiento, de acuerdo al nivel de riesgo determinado para las actividades económicas que desee habilitar:
- i.- Riesgo nivel bajo: \$1.400.- ii.- Riesgo moderado: \$2.600.- ii.- Riesgo alto: \$3.900.-
- g) Por Certificaciones varias: \$780.-
- h) Cambio de titularidad de Habilitación otorgada bajo la figura de una sociedad comercial en formación (cambio de razón social), se debe abonar 50% del derecho de habilitación, conforme a las actividades oportunamente habilitadas.
- i) Cambio de denominación comercial (Nombre de Fantasía), se debe abonar \$4.550.-
- j) Por cada Certificado de Autorización por Publicidad y Propaganda, se debe abonar \$950.-
- k) Por cada Certificado de Autorización por Publicidad en Vehículos \$950.-
- l) Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias:
- i.- furgoneta, pick up capacidad menor a 500 kilogramos \$3.770.- ii.- furgón, pick up, con capacidad menor a 3500 kilogramos \$7.540.-
- iii.- semirremolque, balancín, camión, acoplado, con capacidad mayor a 3.500 kilogramos
- \$ 11.310.-
- m) Renovación anual de la Habilitación de Transporte de Sustancias Alimenticias, cuarenta por ciento (40%) del valor correspondiente a dicha Habilitación
- n) Certificación de instructor de esquí y/o snowboard \$5.570.-
- o) Certificación de piloto de parapente biplaza \$5.570.-
- p) Certificación de guías, fotógrafos, camarógrafos (con camet habilitante) \$5.570.-
- q) Por la realización del curso de Manipulación de Alimentos se abonará el valor de \$330.
- r) Por renovación anual de la cartelería establecida en el art. 81 bis del

ORDENANZA



FOLIO P

No a la violencia de género. Ni una menos, (Ordenanza 3203-CM-20)

anexo I de la Ordenanza 3018-CM-18: \$330".

- Art.8°) Se incorporan los incs. 11 bis y 11 ter al art. 29 al anexo II de la Ordenanza 2375-CM-12 el que queda redactado en su parte pertinente de la siguiente manera:
 - "ARTÍCULO 29°.- A los fines de una correcta identificación de las infracciones que se constaten, se establece la siguiente codificación y las multas y/o sanciones que corresponderá aplicar: DISPOSICIONES GENERALES
 - 1) Ausencia de libreta sanitaria, por cada una: multa de \$1.120;
 - 2) Libreta sanitaria vencida, por cada una: multa de \$560;
 - Ausencia de Habilitación Comercial Municipal;
 - 1ra. Infracción: Multa de \$11.340 a \$114.240 y clausura hasta tanto inicie el trámite de Habilitación Comercial;
 - 2da. Infracción: de \$22.960.- a \$228.620.- y clausura hasta tanto obtenga la habilitación Comercial;
 - 3ra. Infracción: desde \$44.240.- a \$441.700.- y clausura definitiva, quedando el infractor inhabilitado por el lapso de dos (2) años para a solicitar cualquier otra habilitación;
 - 4) Ausencia de Autorización de Publicidad y Propaganda y de Publicidad en Vehículos, por cada anuncio: de \$2.380 a \$22.960;
 - 5) Ausencia de licencia de venta y/o expendio de bebidas alcohólicas, se sanciona en los términos de la Ordenanza 2548-CM-14;
 - 6) Habilitación Comercial que no cubre todos los rubros explotados, por cada rubro faltante: de \$2.240 a \$68.180;
 - 7) Habilitación Comercial con superficie no habilitada, por cada 16 m² ampliados: de \$1.260 a \$68.180;
 - 8) Ausencia de botiquín de primeros auxilios o insuficiente o mal dispuesto: \$560;
 - Arrojar líquidos servidos a la vía pública y/o vecinos:
 - a) Si existe sobre su frente red cloacal: de \$11.340 a \$228.060;
 - b) Si no existe red cloacal: de \$2.240 a \$22.680;
 - 10) Falta de exhibición del Certificado de Habilitación Comercial Municipal: de \$1.260 a \$11.340
 - 11) La ausencia de registro o alta de elementos de pesas o medición: desde \$5.180 a \$24.360.
 - 11 bis) Falta de exhibición de la cartelería establecida en el art. 81 bis del anexo I de la Ordenanza 3018-CM-18: \$ 1120,
 - 11 ter) Cartelería establecida en el art. 81 bis del anexo I de la Ordenanza 3018-CM-18 vencida: \$ 560"

ORDENANZA



No a la violencia de género. Mi una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)

Art.9°) Se establece la confección de una guía de difusión con información para la prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres con información que contemple asimismo la normativa municipal vigente y los recursos oficiales destinados al abordaje.

El manual deberá ser actualizado anualmente para su divulgación.

- Art.10°) Son atribuciones y funciones de la autoridad de aplicación de la presente:
 - a) Determinar el diseño y contenido de las campañas de concientización, prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres y la forma de llevarlas a cabo en las fechas establecidas en el art. 3 de la presente.
 - b) Invitar a instituciones educativas, organismos provinciales y nacionales, organizaciones sociales, políticas, deportivas, culturales a sumarse a esta iniciativa de implementación de campañas de sensibilización, prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres.
 - c) Determinar las dimensiones, diseño y contenido de la cartelería, la cual deberá estar permanentemente actualizada. Asimismo deberá contener la información pública sobre los recursos oficiales destinados al abordaje de la violencia contra la mujer.
 - d) Determinar según el tipo, cronograma y afluencia de personas a las actividades proyectadas conforme el art. 4° de la presente la realización de campañas de concientización específicas o la colocación de carteleria.
 - e) Determinar el diseño y contenido de la cartelería establecida en el art. 5 de la presente.
 - f) Determinar el diseño y contenido de la guía establecida en el art. 9 de la presente.
- Art.11°) La Autoridad de Aplicación de la presente es la Subsecretaría de Políticas Sociales dependiente de la Secretaria de Desarrollo Humano Integral, o el área que a futuro la reemplace.
- Art.12°) A los fines del cumplimiento de lo establecido en el art. 81 bis del anexo I de la Ordenanza 3018-CM-18, la autoridad de aplicación actuará de manera coordinada con la Dirección de Habilitaciones.
- Art. 13°) La Autoridad de Aplicación enviará dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la promulgación de la presente ordenanza, la planificación de las

Sp. 37 3

ORDENANZA



FOLIO MUNICIPE FOLIO P

No a la violencia de género, Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)

campañas de sensibilización, prevención e intervención de situaciones de violencia contra las mujeres y de la cartelería al Consejo Intercultural Asesor de las Mujeres quien podrá efectuar recomendaciones sobre los contenidos.

Asimismo dentro del plazo de noventa (90) días de promulgada la presente remitirá un proyecto sobre los contenidos a desarrollar en la guía establecida en el art. 9 de la presente, a los fines de que se realicen las recomendaciones y observaciones por parte del Consejo referido

- Art.14°) La Autoridad de Aplicación podrá requerir la colaboración de la Dirección General de Comunicación y de las áreas respectivas de prensa del Departamento Deliberante y del Tribunal de Contralor en caso de contar con las mismas
- Art. 15°) Los comercios que cuenten con habilitación comercial vigente a la fecha de promulgación de la presente, deberán adecuarse a lo establecido en el art. 81 bis del anexo I de la Ordenanza 3018-CM-18 en el plazo de 60 días.
- Art.16°) Las medidas dispuestas en la presente ordenanza deberán cumplirse en su totalidad a los 140 días de publicada la presente.
- Art. 17°) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.
- Art. 18°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.